

| COMBUSTIBLE | Componente Variable |
|--|---------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m ³) | 0,0 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | 0,0 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 0,0 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 0,00 |

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de noviembre de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 1 de noviembre de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m ³) | 6,0 | 0,0 | 6,0000 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | 1,5 | 0,0 | 1,5000 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,40 | 0,0 | 1,4000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,93 | 0,00 | 1,9300 |

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 425 exento.- Santiago, 30 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N°20.493, y otras materias; en el Oficio Ordinario N°409/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE | Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) |
|--|--|
| Gasolina Automotriz | 783,04 |
| Petróleo Diesel | 868,95 |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular | 317,24 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 426 exento.- Santiago, 30 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N°407/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia | | | Precio de Paridad |
|---|------------|----------|---|
| Inferior | Intermedio | Superior | (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) |
| (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) | | | |
| 670,7 | 766,6 | 862,4 | 838,22 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de Copiapó.- Llámanse a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Secretario del 4° Juzgado de Letras de Copiapó, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado VII de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de don Mauricio Alejandro Pizarro Díaz.

Rol Administrativo N° 106-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Margarita García Correa, Secretaria (S).

Corte de Apelaciones de Valparaíso.- Llámanse a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Relator de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado V de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por creación de cargo según Ley N° 20.322.

Rol Administrativo N° 574-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Elena Ortega Aranda, Secretaria.